

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 15 de octubre del 2020, a las 1-46 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación	2582
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONUNTO RESIDENCIAL PARQUE DEL ESTADIO 1
Demandado	TRINIDAD DEL SOCORRO SERNA GIRALDO MARGARITA INÉS GIRALDO DE SERNA
Radicado	05001-40-03-009-2012-00368-00
Decisión	Incorpora cancelación embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- zona norte, informando que fue registrado el oficio No. 5490 de 22 de noviembre de 2019, por medio del cual se levanta el embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5147785 de propiedad de las demandadas TRINIDAD DEL SOCORRO SERNA GIRALDO y MARGARITA INÉS GIRALDO DE SERNA.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

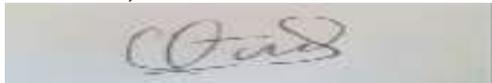
0a844365ed536ce751c6ff501df351ae242be4557556410b2a26732f7c
4885fa

Documento generado en 16/10/2020 01:37:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDA INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el día de hoy 16 de octubre de 2020, se recibió del Tribunal Superior de Medellín, el expediente con radicado No. 2018-00058 con 3 cuadernos con 267, 164 y 9 folios respectivamente. Por providencia del 12 de febrero de 2020 se resolvió recusación formulada por el disciplinado Julio Cesar Agudelo Cardona. A Despacho.

Medellín, 16 de octubre de 2020.



Carlos Mario Giraldo Londoño

Secretario Ad-hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	27000
RADICADO	05001 40 03 009 2018 00058 00
PROCESO	DISCIPLINARIO
QUEJOSO	DE OFICIO
DISCIPLINADO	JULIO CESAR AGUDELO CARDONA.
DECISIÓN	CUMPLE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, FIJA NUEVAMENTE FECHA PARA AUDIENCIA Y PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente el cuaderno del Tribunal Superior de Medellín, que resolvió de manera negativa la recusación formulada por el disciplinado Julio Cesar Agudelo Cardona.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Plena del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 12 de febrero de 2020.

Así las cosas, se procede a continuar con el trámite del presente proceso, fijando como nueva fecha para la práctica de las pruebas decretadas mediante auto proferido el 12 de noviembre de 2019 (fl. 224 Cuaderno-1), para el próximo **viernes 23 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m.**

Se advierte al disciplinado, a su abogado y al testigo que la **audiencia se practicará de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams.** tal y

cómo lo autoriza el Decreto 806 de 2020. Remítase las citaciones correspondientes a través de la secretaría.

Al respecto, se le impone al disciplinado JULIO CESAR AGUDELO CARDONA, la carga de la comparecencia del testigo JUAN CARLOS VÁSQUEZ GARCÍA, en razón de su nexo de familiaridad y en razón de su negligencia a acudir a las audiencias previamente programadas por el Juzgado; advirtiéndole al disciplinado que el no cumplimiento de la carga aquí impuesta podría ser valorado como indicio grave en su contra.

Por otro lado, se incorpora y se pone en conocimiento la prueba trasladada remitida por el Juzgado 27 Penal del Circuito de Medellín en cumplimiento a la remisión que por competencia le hiciera el Centro de Servicios Judiciales de Medellín (fl.255 C-1 y folios 167 a 726 C-2) y por la Fiscalía 223 Seccional adscrita a la Unidad de Delitos contra la Administración Pública (Cuaderno- 2 folios 165 y 166)

Asimismo, se incorpora el oficio No. 5943 del 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se remite declaración de la señora BEATRIZ RUBIELA HENAO SEPÚLVEDA dentro del proceso disciplinario 050014003009-2018-00058-00, la cual esta Judicatura la decreta de una vez como prueba de oficio dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 168 de la Ley 734 de 2002; en consecuencia se pone en conocimiento del disciplinado la misma, para efectos de contradicción (Fls. 727 a 729 Cuaderno 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5dfae11f8c032a5f45a6cf39c447f34ffec38dbeaf4729a87928e5fa83580a**

Documento generado en 16/10/2020 03:55:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de octubre del 2020, a las 4: 02 p. m.
TERESA TAMAYO PÉREZ
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciseises (16) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION	2584
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00661-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	EDWAR PALACIOS ROMERO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente la constancia de envío de correo electrónico comunicando el nombramiento a la curadora ad-litem designada para representar al demandado EDWAR PALACIOS ROMERO.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47c85453e16a06ebb6965443f5e6e67ec1506fa11d1f5013a39f175e4becc72a

Documento generado en 16/10/2020 01:37:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Señor Juez, los anteriores memoriales fueron recibidos el día 15 de octubre de 2020 a las 2:56 y 2:57 P.M en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación Nro.	2683
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2019 01135 00
Proceso	VERBAL - SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA ESP-
Demandados	WILMAR ALFREDO ANDRADE VALETH, OSCAR FERNANDO ANDRADE ÁLVAREZ, LUIS EDUARDO ANDRADE ÁLVAREZ, MILDRED MILENA ANDRADE VALETH, LILIANA PATRICIA ANDRADE ARROYO EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ELIÉCER ANDRADE MOLINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ELIÉCER ANDRADE MOLINA Y BBVA COLOMBIA.
Decisión	Incorpora despacho comisorio auxiliado

Se agrega al proceso el despacho comisorio No. 231 del 18 de diciembre de 2019 debidamente auxiliado por Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato, Magdalena, sin oposición.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 19 de octubre de 2020 a las 8 a.m,

Carlos Mario Giraldo Londoño
Secretario Ad. Hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1aa2a4670a5e46e44209f070b1118ae42ea291831bf93b679ae41dd6ab3d65
50**

Documento generado en 16/10/2020 01:38:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 142.500.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 30.000.00
VALOR TOTAL		\$ 172.500.00

Medellín, 16 de octubre del dos mil veinte (2020).

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
SECRETARIO Ad-Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01200 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2589

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5e249a4808a39d130e51c869e6455a330154f62300971149bd3cca45826c4d8

Documento generado en 16/10/2020 01:38:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de octubre de 2020, a las 5:45 p. m.

TERESA TAMAYO PEREZ

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2585
RADICADO	05001-40-03-009-2020-01384-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LA UNIÓN BODEGAS Y PROPIEDADES INMOBILIARIAS S.A.S.
DEMANDADOS	JUAN EDUAR GARCIA ZAPATA JULIETH ANDREA PÉREZ AMAYA MIGUEL ÁNGEL YATAGRI PUERTA
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por la EPS SANITAS, a la información solicitada mediante oficio No. 2642 de 06 de octubre del 2020, en lo relativo al demandado JUAN EDUAR GARCÍA ZAPATA,.

CÚMPLASE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1f2ecda68d982438d0ebe36fea68c2bae0a6938badb73283fb78c5e3a19cdd5

Documento generado en 16/10/2020 01:38:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de octubre del 2020, a las 4: 03 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Practicante



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2586
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00007-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO MIRADOR DE PILARICA 1. P. H.
DEMANDADO	ELIANA VANEGAS ZAPATA
DECISIÓN	Tiene en cuenta cuotas de administración causadas en el transcurso del proceso

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., y por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, téngase en cuenta al momento procesal oportuno, esto es, al momento de liquidar el crédito, las cuotas de administración adeudadas por la demandada así:

Fecha	Cuota Ordinaria	Cuota extra	Fecha Causación Intereses Mora
1 diciembre 2019 al 31 de diciembre 2019	\$ 278.500		01-01-2020
1 enero 2020 al 31 enero de 2020	\$ 278.500		01-02-2020
1 febrero 2020 al 29 febrero de 2020	\$ 278.500		01-03-2020
1 marzo 2020 al 31 marzo de 2020	\$ 278.500		01-04-2020
1 abril 2020 al 30 abril de 2020	\$ 295.350	\$ 16.750	01-05-2020
1 mayo 2020 al 31 mayo de 2020	\$ 295.350		01-06-2020
1 junio 2020 al 30 junio de 2020	\$ 295.350	\$ 108.000	01-07-2020
1 julio 2020 al 31 julio de 2020	\$ 295.350	\$ 141.500	01-08-2020
1 agosto 2020 al 31 agosto de 2020	\$ 295.350		01-09-2020
1 septiembre 2020 al 30 septiembre de 2020	\$ 295.350		01-10-2020
1 octubre 2020 al 31 octubre de 2020	\$ 295.350		01-11-2020

Más los intereses de moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de causación de intereses

hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 19 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6097f1d5cfc2e31b0ce4f350af884ead2f29ef39c0bd4ffe148c19003b6ccc**

Documento generado en 16/10/2020 01:38:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Le informo señor Juez que los anteriores memoriales se recibieron en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de octubre de 2020, a las 9:34 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2579
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00076-00
PROCESO	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ARLEY MEJÍA BENITEZ YARLIS VANESSA MEJÍA BENITEZ NELNIS BENITEZ en representación de sus hijos menores ISAI MEJÍA BENITREZ JHON WILSON MEJÍA BENITEZ JEAN CARLOS MEJÍA BENITEZ
DEMANDADO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.
DECISIÓN	INCORPORA PRUEBA DE OFICIO

Incorpora al expediente y pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la EPS MEDIMÁS, a la información solicitada mediante oficio No. 2734 de 08 de octubre de 2020, en virtud de la prueba de oficio decretada por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de octubre del 2020.
CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28c2437b4fde69832bd57bef80dab36cca88337a54ed16e8a06da67d65f87b8

7

Documento generado en 16/10/2020 01:38:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido el día 15 de octubre de 2020 a las 09:19 A.M en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2.020)

AUTO	Sustanciación N° 2681
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00219 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	DONATO LONDOÑO
DEMANDADOS	LAURA PATRICIA VÁSQUEZ MEJÍA
DECISIÓN	Incorpora sin darle tramite

En atención al escrito y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual informa diligenciamiento de oficio y solicita autorización para instalación de nueva valla, el Despacho no le dará trámite alguno, toda vez que dicha solicitud ya se encuentra resuelta mediante auto de sustanciación Nro. 2642 proferido el pasado 09 de octubre 2020 notificado por estado electrónico y fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 13 de octubre de 2020 (Documento Nro. 53 del expediente digital)

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 19 de octubre de 2020 a las 8 a.m,

Carlos Mario Giraldo Londoño
Secretario Ad. Hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ff48a9a84d1fe3f47009928e5db5abc73e299c34a0eb414ec9d7d9280199ae5

Documento generado en 16/10/2020 01:38:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de octubre de 2020, a las 5:15 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciseis (16) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2591
RADICADO	05001-40-03-009-2020-0232-00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	HÉCTOR EMILIO SERNA RAMÍREZ
DEMANDADA	FONDO DE EMPLEADOS DE LASA
DECISIÓN	Pone en conocimiento

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la parte demandante, mediante el cual informa que cumple con el requisito exigido mediante providencia proferida del 08 de octubre de 2020, allegando constancia de diligenciamiento del oficio dirigido a Transunión.

CÚMPLSE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e7c4b818017e26ec2ddf6037bc324254228d471a6c0c846893c323b5b008fb
d**

Documento generado en 16/10/2020 01:38:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 517.131,42
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 16.000,00
VALOR TOTAL		\$ 533.131,42

Medellín, 16 de octubre del dos mil veinte (2020).

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
SECRETARIO Ad-Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00268 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2590

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69ab34a62a0d829451712ea0a2faf049cf863758ec1d2787bc274c0037c08f99

Documento generado en 16/10/2020 01:38:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de octubre del 2020, a las 3: 19 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2583
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ESP. ISA. ESP.
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO EVELIO SÁNCHEZ RÚA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00271-00
Decisión	Incorpora inscripción demanda

Se incorpora al expediente respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, informando que fue registrada la medida cautelar de inscripción de demanda, sobre el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 037-7884, comunicada mediante oficio No. 1988 de 08 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre de 2020.</p> <p>CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO Secretario Ad-Hoc</p>
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9808dee7e0dbe045f6c0d03d06f82ca08adca6cc9ce8ae24916daf5b076818ee

Documento generado en 16/10/2020 01:38:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada KARINA ZAPATA GARCÍA se encuentra notificada personalmente el día 07 de septiembre 2020, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 16 de octubre del 2020.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	2575
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A.
Demandado	KARINA ZAPATA GARCÍA
Instancia	Única Instancia
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00290-00
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La sociedad CREDIVALRES - CREDISERVICIOS S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de KARINA ZAPATA GARCÍA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, tal y como se libró por auto proferido el día el 13 de marzo del 2020.

La demandada KARINA ZAPATA GARCÍA, fue notificada personalmente por correo electrónico, el día 07 de septiembre del 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A. y en contra de KARINA ZAPATA GARCÍA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 13 de marzo del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$272.388.72.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p style="text-align: center;">JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2020.</p> <p style="text-align: center;">CARLOLS MARIO GIRALDO LONDOÑO Secretario Ad-Hoc</p>

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f4f004a5d8f7f5e5b63152311090d6a31ae8b338248ace6ba3ed70262850e
f5**

Documento generado en 16/10/2020 01:38:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 15 de octubre del 2020, a las 9:49 a.m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2577
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00408-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIOS TERRAZAS DE SAN MICHEL P. H.
DEMANDADA	LUZ ELENA NOREÑA DE SÁNCHEZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9b5bf596abb2425d4282f8f4f16487b9168ad261118ff8d8d01162479404431

Documento generado en 16/10/2020 01:38:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que la demandada LUZ ELENA NOREÑA DE SÁNCHEZ, se encuentra notificada por aviso, el 25 de septiembre del 2020; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 16 de octubre del 2020.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1236
Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00408-00
Demandante	EDIFICIO TERRAZAS DE MICHEL P. H.
Demandado	LUZ ELENA NOREÑA DE SÁNCHEZ
Instancia	Única.
Temas	Título Ejecutivo: Certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante, sobre deuda de cuotas de administración.
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El demandante EDIFICIO TERRAZAS DE MICHEL P. H., actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de la demanda LUZ ELENA NOREÑA DE SÁNCHEZ teniendo en cuenta la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante, sobre las cuotas de administración adeudadas por la demandada, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada; tal y como se libró por auto fechado el día 06 de agosto de 2020.

La demandada LUZ ELENA NOREÑA DE SÁNCHEZ fue notificada por aviso el día 25 de septiembre de 2020 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, la certificación expedida por el administrador obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y la obligación en ella contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de EDIFICIO TERRAZAS DE MICHEL P. H., y en contra de LUZ ELENA NOREÑA DE SÁNCHEZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$511.311,06.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65bac9cad8f89429edbc5c2fe1a3552eba017347556cdb105d1e5c3287f2e3fd

Documento generado en 16/10/2020 01:38:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señor Juez, los anteriores memoriales fueron recibidos el día 15 de octubre de 2020 a las 10:46 A.M, 3:09 P.M. y 3:48 P.M. en el correo institucional del Juzgado.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2.020)

Auto interlocutorio Nro.	1363
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00420 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL)
Demandante	PAULA ANDREA RIVERA RICO FRANCISCO RUBÉN ZULUAGA MONTES
Demandados	MIGUEL ELIECER OROZCO VILLEGAS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Decisión	Ordena corrección de auto, accede a expedir cita al testigo e incorpora.

En consideración a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante consistente en que se aclare el auto Nro. 1332 del 14 de octubre de 2020 por medio del cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, el Despacho no accederá a la solicitud, por no cumplir con los parámetros del artículo 285 del código general del proceso, pues resulta evidente que lo aquí acontecido fue un error de digitación por cambio de palabras.

En consecuencia, el Despacho dando aplicación a la facultad oficiosa contenida en el de manera oficiosa contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el auto Nro. 1332 del 14 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en el, en el sentido de imponer la carga de la prueba al demandado Miguel Eliecer Orozco Zuluaga para la comparecencia de su testigo ALBA CONSUELO SERNA DE OROZCO, y no como se dijo.

Por otro lado, en consideración a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y teniendo como fundamento legal los parámetros establecidos en los artículos 217 y ss del Código General del Proceso; el Despacho ordena citar al señor **JORGE ALBERTO MARTINEZ CHAVARRIAGA**, para que se presente a este Despacho judicial el día jueves 26 de noviembre de 2020 a las 9:00 AM, a través del aplicativo virtual Microsoft Teams, en atención a la ratificación de documentos decretada.

Por secretaria expídase el respectivo oficio, para el efecto se requiere a la parte demandante con el fin de que se sirva informar el correo electrónico del citado y proceder a remitir el mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por último, conforme a la información suministrada en memorial que antecede, se tiene como dirección de notificación y citación para audiencia del abogado y de los demandantes, los correos electrónicos arielariasd19689@gmail.com, paular8695@gmail.com y zuluagapacho1@gmail.com,

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 19 de octubre de
2020 a las 8 a.m,

Carlos Mario Giraldo Londoño
Secretario Ad. Hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8481a5140bc1b0db1fcbc6a486c0ee6d27ac83021510b910a128a5dfc861889

Documento generado en 16/10/2020 01:38:30 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de octubre del 2020, a las 12:49 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2580
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00454-00
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	FINANZAUTO
DEMANDADO	HERNÁN DARÍO PIEDRAHÍTA CATAÑO
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHO COMISORIO

En atención al memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte actora informa el diligenciamiento del Despacho comisorio expedido el día 10 de Agosto de 2020, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, toda vez que se advierte que fue recepcionado ante una autoridad distinta a la comisionada por esta Judicatura, pues resulta claro que este Juzgado comisionó a la Inspección de Tránsito y no a la SIJÍN, desacatándose la orden judicial impartida.

NOTÍFIQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
332573bab461f52e8ee9bbdeafe3965088b7fcd6d26ab5aee7af969c98844d32
Documento generado en 16/10/2020 01:38:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 134.412.54
VALOR TOTAL		\$ 134.412.54

Medellín, 16 de octubre del dos mil veinte (2020)

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

SECRETARIO AD-HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00460 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2576

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3525034817dc2ae05cadcf152806ac33ef9794c73aa8be35f1cec273757804d4

Documento generado en 16/10/2020 01:38:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido el día 15 de octubre de 2020 a las 8:10 A.M en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación Nro.	2682
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00516 00
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA ESP-
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE VICENTE MORALES QUINTANA
Decisión	Incorpora publicación emplazamiento y requiere.

Se incorpora a la foliatura el emplazamiento del demandado Luis Ángel Morales Quintana, publicado en el periódico El Colombiano, en la radiodifusora Primavera Stereo y en la puerta de acceso al inmueble objeto de servidumbre, ahora bien, teniendo en cuenta que el mismo se realizó bajo los parámetros del Decreto 1073 de 2015 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, se tendrá como válido.

Por otro lado, en aras a garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la parte demandada, previo a tenerse en cuenta el mencionado emplazamiento el Despacho requiere nuevamente a la demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. –ISA ESP-, para que se sirva adelantar la notificación del auto admisorio de la demanda conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pues no hay constancias de haberse efectuado las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado Luis Ángel Morales Quintana.

Así las cosas, no se entiende cumplido el requerimiento efectuado por esta judicatura mediante auto del 06 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 19 de octubre de
2020 a las 8 a.m,

Carlos Mario Giraldo Londoño
Secretario Ad. Hoc

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

afeed073c28b5ad5d8698d67841d696c02fced408b29920a6d3d7f8b78b2f
3a

Documento generado en 16/10/2020 01:38:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de octubre de 2020, a las 4:07 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2587
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00552-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SISTECRÉDITO SS. A. S.
DEMANDADA	MÓNICA MARÍA YEPES RESTREPO
DECISIÓN	REQUIERE SO PENA DE NO SER TENIDA EN CUENTA NOTIFICACIÓN

En atención al memorial que antecede, el Despacho requiere a la parte demandante para que aporte la constancia de que la demandada haya acusado recibido o en su defecto prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos que contiene la notificación personal efectuada por correo electrónico a la demandada MÓNICA MARÍA YEPES RESTREPO, so pena de no ser tomada en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 que estudió la exequibilidad del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

JUEZ - JUZG

LA CIUDAD DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7db9eedec4e829229ff3aa0585fc8206134bfa40838a695042de0c99ea080d3e

Documento generado en 16/10/2020 01:38:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas, las cuales corren por cuenta del demandado así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	fls. cd. 1	\$ 207.600.00
VALOR TOTAL		\$ 207.600.00

Medellín, 16 de octubre de dos mil veinte (2020)

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500150 03 09 2020 00570 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2588

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab9c5816c8d94a1a4d987d5834f39ac0cb85fc3ca6b04983cddee900e47ddc95

Documento generado en 16/10/2020 01:38:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se recibió el anterior memorial el día 13 de octubre de 2020 a las 12:08 horas en el correo institucional del Juzgado, por medio del cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos.

Medellín, 16 de octubre de 2020


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1376
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA VICUÑA P.H.
Demandado (s)	FABIO BOLÍVAR GARCÍA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00582-00
Decisión	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, con poder para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA VICUÑA P.H. y en contra de FABIO BOLÍVAR GARCÍA, **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 19 de octubre de 2020.
CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario ad-hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2d191cd987a5521f19426287e7d9b548de7fc42d9a4637d334caf2ac4ad64
dc

Documento generado en 16/10/2020 01:38:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 15 de octubre del 2020, a las 11:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2578
RADICADO	05001400300920200059400
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S. A.
Demandado	EDILMA DEL SOCORRO GÓMEZ JIMÉNEZ
Radicado	05001-40-03-009-2020-00594-00
DECISIÓN	INCORPORA Y REQUIERE

Se incorpora al expediente, la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Envigado dando respuesta al oficio No. 2839 de 04 de septiembre del 2020, informando que fue registrada la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placas WLY983 de propiedad de la demandada EDILMA DEL SOCORRO GÓMEZ JIMÉNEZ.

Por otro lado, previo a decretar el secuestro del vehículo embargado, se requiere a la parte demandante para que informe el lugar de circulación del mismo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 16 de octubre del 2020.
CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad072defae1fd4995771ae1ea60d1f682d23c2dc66e8c73d2dd61196a2639162

Documento generado en 16/10/2020 01:38:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de octubre de 2020, a las 2:42 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020)

Sustanciación	2203
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EQUIPO GLEASON S. A.
Demandado	LUXE BY THE CHARLEE S. A. S.
Radicado	05001-40-03-009-2020-00648-00
Decisión	Incorpora respuesta embargo y ordena oficiar

Se incorpora al expediente respuesta allegada por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, informando que se registra la medida cautelar ordenada e informa que el establecimiento de comercio objeto de la medida cautelar tiene inscrita con anterioridad otros embargos comunicados mediante oficios Nros. 2223 y 3399 del 21 de septiembre de 2017 y 08 de noviembre de 2017, expedidos por los Juzgados Veinticuatro y Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, respectivamente.

En virtud de lo anterior, resulta evidente que en el presente caso nos encontramos ante una concurrencia de embargos, razón por la cual se ordena que por secretaría se comunique a los Juzgados 24 y 5° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, la concurrencia de embargos e informen el estado en que se encuentran los citados procesos y en caso de que en los mismos ya se haya practicado el secuestro del bien objeto de medida cautelar pongan a disposición una copia de dicha diligencia.

Ejecutoriada la presente providencia, se ordena que por secretaría se remitan los respectivos oficios a los Juzgados 24 y 5° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre de 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98b0f792994f6dda18eb8f9ed9c33daa55d9ad52653c4a1324e8876adf495ab6

Documento generado en 16/10/2020 01:38:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de octubre del 2020, a las 1:17 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2581
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00659-00
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	FINANZAUTO
DEMANDADO	JUAN CAMILO GIRALDO GARCÍA
DECISIÓN	Pone en conocimiento

Se ordena incorporar al expediente el escrito presentado por la parte demandante, informando que fue diligenciado el despacho comisorio expedido el día 02 de octubre de 2020 para la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas EOU-075 ante el Inspector de Transporte y Tránsito del Valle de Aburrá de Medellín, el cual fue remitido por correo electrónico el día 15 de octubre de 2020.

Por otro lado, el Despacho no tendrá el envío del Despacho comisorio ante la SIJÍN, toda vez que corresponde a una autoridad distinta a la comisionada por esta Judicatura, pues resulta claro que este Juzgado comisionó a la Inspección de Tránsito y no a la SIJÍN, desacatándose la orden judicial impartida.

Al respecto, se debe advertir que si bien es cierto la SIJIN es competente para la captura del vehículo objeto del presente proceso, no es menos cierto que su intervención en el trámite judicial corresponde a una atribución propia del comisionado en uso de la facultad de subcomisionar que le fue conferida, y no corresponde a una decisión que el profesional del derecho pueda tomar sin la previa autorización judicial.

NOTÍFIQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ad52a79037603346c9f09e3d498202af66f6e5d82e0e2357d4cf66068a33fbb

Documento generado en 16/10/2020 01:38:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido el día 15 de octubre de 2020 a las 4:07 P.M en el correo institucional del Juzgado.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación Nro.	2684
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00694 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO
Demandados	JOSÉ RICAUTE ORTIZ Y DIEGO ARMANDO OCHOA MUÑOZ
Decisión	Incorpora sin impartirle trámite

En atención al memorial presentado por el señor Juan Camilo Montoya Cepeda el pasado 15 de octubre de 2020 en el correo institucional del Juzgado, el Despacho incorpora el mismo sin impartirle trámite alguno, por cuanto, quien acude al proceso no es parte en el mismo y tampoco corresponde a abogado designado por los demandados dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 19 de octubre de
2020 a las 8 a.m,

Carlos Mario Giraldo Londoño
Secretario Ad. Hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c0ef75e76847a686fb105c84d19d42766338208691fb481517b7855d353
755**

Documento generado en 16/10/2020 01:39:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la apoderada judicial de la parte demandante presentó al correo institucional los días 13 y 14 de octubre a las 9:59 A.M. y 10:37 A.M. memoriales subsanando los requisitos exigidos mediante auto proferido el 06 de octubre de 2020, dentro del término legal concedido para ello.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio Nro.	1362
Radicado	05001 40 03 009 2020 00699 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL)
Demandante (s)	ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S
Demandado (s)	IVÁN DARÍO ÁLZATE MEJÍA
Decisión	Admite demanda

Considerando que la presente demanda declarativa satisface las exigencias de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 368 del mismo Código, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S** en contra del señor **IVÁN DARÍO ÁLZATE MEJÍA**.

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite que legalmente corresponde, este es el **VERBAL** por ser de menor cuantía en la forma dispuesta por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele a la parte demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito. (Art. 369 del C. G del P).

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte anexo de la

demanda y enlace de Google Drive denominado “5. RV Estado de Cuenta.msg” debidamente digitalizado en formato PDF, pues si bien con la demanda se acompañó el mismo, no es menos cierto que no fue posible previsualizar su contenido, como tampoco descargarlo.

QUINTO: Se reconoce personería para representar a la sociedad demandante a la abogada **LAURA ROBLEDO MANRIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.088.279.153 y portadora de la tarjeta profesional No. 213.690 del C. S de la J, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 19 de octubre de 2020 a las
8 a.m.,

JUEZ - JUZGA

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad. Hoc

ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica

Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **085bb58d1e417d515e4f4402bb3d1903f64fb3f28863d72590b895b89c945cad**
Documento generado en 16/10/2020 01:39:03 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día 13 de octubre de 2020 a las 1:20 PM, a través del correo electrónico institucional.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio	1361
Radicado	05001 40 03 009 2020 00732 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - TRÁMITE VERBAL SUMARIO
Demandante	EDILBERTO BOLÍVAR MARTÍNEZ
Demandado	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - TRÁMITE VERBAL SUMARIO instaurada por el señor EDILBERTO BOLÍVAR MARTÍNEZ en contra de la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Deberá expresar con precisión y claridad la pretensión tercera, en el sentido de indicar de manera clara la fecha exacta, esto es, día, mes y año, de causación de los intereses de mora pretendidos, de conformidad el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- Deberá aportar las pruebas pertinentes que acrediten el hecho segundo de la demanda, respecto a la disminución de la capacidad laboral del demandante.

3.- Deberá la parte actora allegar a la presente demanda conciliación extrajudicial celebrada ante ente competente, con la aquí demandada, advirtiéndose que la misma debió ser celebrada previo a iniciar la presente acción y deberá versar sobre el asunto objeto de la presente demanda. De conformidad con lo ordenado en la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 90 Numeral 7° Código General del Proceso.

4.- Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 19 de
noviembre de 2020 a las 8 a.m,

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad Hoc.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ef2ad45f2061b6ae9ac026c1574e4fbd3f7e074e36556cd6d2754cca35ff28**
Documento generado en 16/10/2020 01:39:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>